



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar un control de legalidad vinculando a herederos del extrabajador. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 5 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Isabel Hurtado Murillo
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2020-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

Buenaventura (V), nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que la demandante reclama en su calidad de beneficiaria sustituta de la pensión que disfrutaba el causante MARIANO CUERO GRUESO, como trabajador de las Empresas Públicas Municipales de Buenaventura.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante para que en el término máximo de diez (10) días, informe el conocimiento de los herederos determinados del señor MARIANO CUERO GRUESO, de ser así allegue la prueba documental necesaria; frente a los indeterminados se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al despacho en el plazo máximo de DIEZ (10) días, sobre la existencia de los herederos determinados del señor MARIANO CUERO GRUESO.

TERCERO: VINCULAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor MARIANO CUERO GRUESO (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMIANDOS** del señor MARIANO CUERO GRUESO. Por secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor MARIANO CUERO GRUESO (q.e.p.d.), al abogado **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO**, quien ejerce habitualmente la profesión, conforme a lo establecido en el artículo 48 y el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, **PROCÉDASE** por la secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.072 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 10/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3047e567c1d2e51ebdabc0ff2a14e8efdf626332b3a811c3c535f33bbf8056**

Documento generado en 09/10/2023 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>